



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.06.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS POKCHE-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-41-2016, del 26 de enero de 2016, la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) remitió a la Comisión la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Pokche-1* (en adelante, Solicitud).

Asimismo, PEMEX presentó adjunto a la Solicitud, el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2015, del 27 de octubre de 2015 por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) autoriza a dicha empresa productiva del Estado subsidiaria, la modificación del "Proyecto Kuchkabal", consistente en la ampliación de la superficie original del polígono amparada mediante el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DDT.-0041/06 del 17 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el entendido de que dicha ampliación obedece propiamente a la extensión y ubicación de las recientes Asignaciones otorgadas a PEMEX, y dentro de las que se ubica la localización del pozo objeto de la Solicitud (en adelante, Autorización ASEA).

CUARTO.- Que a través del oficio 220.0265/2016 del 11 de febrero de 2016, la Comisión previno a PEMEX para que aclarara algunos aspectos relacionados con la posición de la localización *Pokche-1* respecto a su estructura asociada, así como a la calidad de la roca almacén, el tipo de hidrocarburo esperado, las presiones esperadas en el cabezal y la ventana operativa estimada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-74-2016 del 17 de febrero de 2016, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada de acuerdo a lo expuesto en el Resultando anterior (en adelante, Información Aclaratoria), en la que PEMEX explicó los argumentos técnicos que justifican la posición de la localización *Pokche-1* respecto a la estructura asociada, incluyendo las consideraciones que se relacionan con los resultados obtenidos en los pozos de correlación *Xanab-1* y *Xanab-1DL*.

Asimismo, PEMEX remitió información que detalla las características de la roca almacén de los objetivos Cretácico y Jurásico Superior Kimmeridgiano, e información aclaratoria en relación al tipo de hidrocarburo esperado, resaltando los resultados obtenidos sobre las condiciones de temperatura del yacimiento y los tipos de hidrocarburos encontrados en los pozos de correlación antes mencionados.

Finalmente, PEMEX adjuntó información aclaratoria sobre las presiones pronosticadas a nivel del cabezal a partir de las densidades de los fluidos esperados, así como las consideraciones operativas que se relacionan con la estimación de la ventana operativa en los objetivos geológicos planteados para el proyecto *Pokche-1*.

SEXTO.- Que el 7 de marzo de 2016, mediante el oficio 241.021/2016, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió al Comisionado Ponente el Dictamen correspondiente al proyecto *Pokche-1* (en adelante, Dictamen) en el que se observa que la Solicitud cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Pokche-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios a los asignatarios y contratistas que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.



TERCERO.- Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

CUARTO.- Que en concordancia con lo antes expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estimó necesario aplicar los *Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos), a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

QUINTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior, no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0051-2M-Mezcalapa-01, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la Asignación es *Uchukil*, en el Activo de Exploración Aguas Someras.

SÉPTIMO.- Que en observancia a lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, y con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud y la Autorización ASEA, PEMEX presentó ante la Comisión los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

OCTAVO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Pokche-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Pokche-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0051-2M-Mezcalapa-01, relacionada con el proyecto de inversión *Uchukil*, en el Activo de Exploración Aguas Someras, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0051-2M-Mezcalapa-01.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.06.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 9 DE MARZO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO